



Arauca, Arauca, 17 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto modifica liquidación del crédito**
Radicado : 81001 3331 001 2019 00137 00
Demandante : Seguridad Acrópolis Ltda
Demandado : Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA ESP
Naturaleza : Ejecutivo

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y sobre la objeción a la misma, formulada por la entidad ejecutada.

i. Antecedentes

1.1. Actuando a través de apoderado, la sociedad SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., representada legalmente por Deisy Plata Hernández, promovió proceso ejecutivo en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA ESP, con base en acuerdo de pago suscrito con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 03-0014 de 2015.

1.2. En auto de fecha 12/12/2019 se libró mandamiento ejecutivo contra la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA ESP. Surtido el trámite correspondiente, en providencia de 01/06/2022 se resolvió seguir adelante con la ejecución, según lo ordenado en el mandamiento de pago, se ordenó practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la ejecutada.

1.3. La parte ejecutante presentó liquidación del crédito¹ el día 14/09/2022, con corte a 30/09/2022, por los siguientes conceptos y sumas:

Capital	\$114.070.000
Intereses moratorios (18/01/2018 hasta 30/09/2022)	\$154.605.772,61
Total	\$268.675.772,61

CAPITAL	INICIO	TERMINACIÓN	NO. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
114,070,000	18-ene-18	31-ene-18	14	20.69%	31.04%	2.59%	\$1,376,729.84
114,070,000	01-feb-18	28-feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$2,796,045.82
114,070,000	01-mar-18	31-mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$3,046,999.82
114,070,000	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$2,920,192.00
114,070,000	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$3,011,638.12
114,070,000	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$2,891,674.50
114,070,000	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$2,951,228.55
114,070,000	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$2,937,967.91
114,070,000	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$2,824,658.38
114,070,000	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$2,892,292.38
114,070,000	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$2,779,030.38
114,070,000	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$2,858,404.08

¹ Índice 17, expediente digital

114,070,000	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$2,823,042.38
114,070,000	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$2,621,708.83
114,070,000	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$2,853,983.87
114,070,000	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$2,754,790.50
114,070,000	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$2,849,563.66
114,070,000	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$2,751,938.75
114,070,000	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$2,840,723.23
114,070,000	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$2,846,616.85
114,070,000	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$2,754,790.50
114,070,000	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$2,814,201.96
114,070,000	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$2,713,440.13
114,070,000	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$2,786,207.28
114,070,000	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$2,765,579.62
114,070,000	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$2,627,127.16
114,070,000	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$2,792,100.90
114,070,000	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$2,664,960.38
114,070,000	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$2,680,122.18
114,070,000	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$2,583,685.50
114,070,000	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$2,669,808.35
114,070,000	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$2,694,856.22
114,070,000	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$2,616,480.63
114,070,000	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$2,665,388.14
114,070,000	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$2,543,761.00
114,070,000	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$2,572,563.68
114,070,000	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$2,551,936.02
114,070,000	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$2,334,252.43
114,070,000	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$2,565,196.65
114,070,000	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$2,468,189.63
114,070,000	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$2,537,201.98
114,070,000	01-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$2,453,930.88
114,070,000	01-jul-21	31-jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$2,531,308.36
114,070,000	01-ago-21	31-ago-21	31	17.24%	25.86%	2.16%	\$2,540,148.78
114,070,000	01-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$2,451,079.13
114,070,000	01-oct-21	31-oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$2,516,574.32
114,070,000	01-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$2,462,486.13
114,070,000	01-dic-21	31-dic-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$2,572,563.68
114,070,000	01-ene-22	31-ene-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$2,602,031.76
114,070,000	01-feb-22	28-feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$2,435,394.50
114,070,000	01-mar-22	31-mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$2,721,377.50
114,070,000	01-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$2,716,291.88
114,070,000	01-may-22	31-may-22	31	19.71%	29.57%	2.46%	\$2,904,079.61
114,070,000	01-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$2,908,785.00
114,070,000	01-jul-22	31-jul-22	31	21.28%	31.92%	2.66%	\$3,135,404.07
114,070,000	01-ago-22	31-ago-22	31	22.21%	33.32%	2.78%	\$3,272,430.65
114,070,000	01-sep-22	30-sep-22	30	23.50%	35.25%	2.94%	\$3,350,806.25
TOTAL INTERÉS MORATORIO							\$154.605.772,61

1.4. Dicha liquidación del crédito se envió concomitantemente a la entidad ejecutada, quien de forma oportuna presentó objeción a la misma, y allegó una liquidación alternativa². Argumentó que, al ser la base de recaudo ejecutivo un contrato de acuerdo de pago, está regulado por el artículo 1626 y siguientes del Código Civil, y en cuanto al cumplimiento y consecuencias jurídicas, el artículo 1617 de la misma norma establece como sanción por mora un interés del 12% anual. Señaló que en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante ejecución, no se refirió si aplicaba interés civil, comercial o el concerniente a asuntos contractuales, y por tal razón se debe tener en cuenta el interés civil. Por lo tanto, la suma debida por concepto de interés, es el monto de **\$65.171.993,00**.

1.5. La parte ejecutante se pronunció³ frente a la objeción presentada, afirmando que el título base de recaudo está comprendido por un título ejecutivo complejo, conformado por el contrato y otros documentos, cuya integración derivó en una obligación clara, expresa y exigible. Manifestó que el acuerdo de pago suscrito compone el título ejecutivo complejo, pero solo es un consenso para dar a la entidad obligada la posibilidad de cumplir con su obligación en plazos diferentes a los pactados.

Expuso que el contrato de prestación de servicios No. 03-0014 de 2015 es de carácter comercial, y por lo tanto es regulado por el derecho mercantil, es decir, el Código de Comercio. Además, que, en el mandamiento ejecutivo, el despacho asintió que la obligación es de origen contractual.

ii. Consideraciones del despacho

2.1. El artículo 446.3 del CGP establece:

«3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación». (se resalta)

Lo anterior significa que, independientemente de si la liquidación del crédito fue objetada o no, el juez está facultado para aprobarla o modificarla. Esto en razón a que, aunque tal actuación se surte a instancia de parte, el juez no participa como mero tramitador o avalador, en tanto su papel en esta etapa es de control, en la medida que de oficio o a petición de parte, debe revisar si hay lugar a aceptar el cálculo propuesto o por el contrario es necesario modificarlo.

Y no se trata de controlar la cuenta desde un punto de vista puramente matemático, como se pudiera pensar, sino que también comprende un control sobre la **licitud** de los conceptos que se incluyen, pues, por ejemplo, no puede aceptarse un interés moratorio sobre tasas ilegales, por más que la operación aritmética sea correcta, o sobre lapsos donde debió calcularse al interés corriente.

2.2. Frente a la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutada, cuyos argumentos se resumieron en el numeral **1.4** de este auto, debe recordarse que la acción ejecutiva que originó el presente proceso, se formuló a fin que la entidad ejecutada diera cumplimiento al acuerdo

² Índices 18 y 19, expediente digital

³ Índice 20, expediente digital

de pago No. 001 de 24/01/2017, derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 03-0014 de 2015, celebrado entre las mismas partes de este proceso.

Analizados los requisitos correspondientes, el despacho resolvió en auto de fecha 12/12/2019, librar mandamiento ejecutivo en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA ESP, a fin que pague a la parte ejecutante la suma de **ciento catorce millones setenta mil pesos (\$114.070.000)** por concepto del capital derivado del acuerdo de pago No. 001 de 2017, y los intereses moratorios a partir del 18/01/2018.

Dentro del análisis efectuado en esa decisión, se expuso que se trata de un cobro por una obligación contractual, y por tanto su título ejecutivo base se deriva del contrato de prestación de servicios No. 03-0014 de 2015 y de la ejecución y liquidación del mismo. Además, en cuanto al referido acuerdo de pago, se precisó que forma parte del título ejecutivo complejo, a excepción del allí incluido costo de honorarios. Esto último, por cuanto se observó que dicho compromiso no surgió del contrato referido.

Ahora bien, en la providencia de 01/06/2022, se resolvió seguir adelante con la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Contra ella no fue presentado recurso alguno, y, por tanto, adquirió firmeza.

La recapitulación aquí realizada, pone de presente que esta actuación ejecutiva versa sobre una obligación de tipo **contractual derivada de un contrato público**, y en este punto se considera pertinente precisar que dicho acuerdo de voluntades tiene la calidad de estatal, atendiendo el criterio orgánico, por ser una de sus partes una ESPD oficial (art. 14.5 Ley 142/1994) con carácter de empresa industrial y comercial del Estado, a la cual se aplica por tanto el estatuto general de contratación de la administración pública (art. 32 Ley 80/1993 y 14 Ley 1150/2007). Entonces bien, los intereses moratorios a reconocer, dada su no estipulación entre las partes, corresponden al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.3. Así las cosas, no hay lugar a aceptar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, pues calculó el interés moratorio con base en lo normado en el Código de Comercio. Tampoco se aceptará la objeción realizada por la entidad ejecutada, por cuanto manifestó basarse en el interés moratorio establecido en el Código Civil, y no realizó el cálculo sobre el valor histórico actualizado. Por tal motivo, modificará la liquidación del crédito, tomando como base las mismas reglas descritas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es:

2.2.1. El **capital inicial** es la suma de **\$114.070.000**, derivado del acuerdo de pago No. 001 de 2017.

2.2.2. Con base en el valor de capital, se computarán los **intereses moratorios**, calculados en el doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el **18/01/2018 (fecha en que vencía la última cuota del crédito)** hasta el **30/09/2022 (fecha de corte de la liquidación del crédito)**.

2.2.3. Fijadas las reglas, se expone a las partes la modificación de la liquidación del crédito:

Periodo	Tiempo	Capital histórico (CHp)	Variación porcentual IPC (VPipc)	Valor capital actualizado (VCa)	Tasa de interés (Pint)	Interés moratorio (Im)
1	Del 18 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$ 114,070,000.00	3.18%	\$ 117,697,426.00	12%	\$ 14,123,691.12
2	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$ 114,070,000.00	3.80%	\$ 118,404,660.00	12%	\$ 14,208,559.20
3	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	\$ 114,070,000.00	1.61%	\$ 115,906,527.00	12%	\$ 13,908,783.24
4	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	\$ 114,070,000.00	5.62%	\$ 120,480,734.00	12%	\$ 14,457,688.08
5	Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022	\$ 114,070,000.00	13.12%	\$ 129,035,984.00	8%	\$ 10,322,878.72

2.2.4. Resultado

Capital inicial	:	\$114.070.000,00
Intereses causados desde el 18/01/2018 al 30/09/2022	:	\$67.021.600,36
Total	:	\$181.091.600.36

3. De acuerdo a lo expuesto, la suma total a liquidar a favor de la parte ejecutante corresponde a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$181.091.600,36).

4. Otras consideraciones

Fue allegado al expediente poder⁴ conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMSERPA ESP, al abogado DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 y T.P. No. 127.781 del C. S. de la J., como apoderado de esa entidad, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar como tal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la objeción allegada por la entidad ejecutada, por lo cual quedará de la siguiente forma, de conformidad con lo detallado en la parte considerativa:

A favor de la ejecutante, corresponden las siguientes sumas:

Por concepto de capital, el monto de **CIENTO CATORCE MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$114.070.000)**

Por concepto de intereses moratorios, del 18/01/2018 hasta el 30/09/2022, el monto de **SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.021.600,36)**

Para un total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$181.091.600,36)**, en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA ESP.

⁴ Índice 16, expediente digital

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 y TP No. 127.781 del C. S. de la J., como apoderado de EMSERPA ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ffb9d704dfa7c2732c2965c111f0bd2116d2e59b4ae1d4fe131139e1a1222**

Documento generado en 17/05/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>